



## MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

AUTO No. 152

( 10 de agosto 2020 )

*"Por medio del cual se inicia el trámite de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal Central, establecida mediante la Ley 2 de 1959, para la restitución jurídica y material de tierras a víctimas en el marco de la Ley 1448 de 2011 y se adoptan otras disposiciones"*

### El Director de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

En ejercicio de las funciones asignadas por el Decreto 3570 de 2011 y las delegadas mediante Resolución 53 del 24 de enero de 2012 y la Resolución 16 del 09 de enero 2019,

### CONSIDERANDO

Que mediante el radicado No. E1-2018-016732 del 07 de junio de 2018, la señora CATALINA ROSERO DÍAZ DEL CASTILLO, Directora Territorial Nariño de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS -URT-**, identificada con NIT. 900.498.879-9, solicitó la sustracción definitiva de unas áreas de la Reserva Forestal Central, establecida por la Ley 2 de 1959, para la *"restitución jurídica y material de tierras a víctimas en el marco de la Ley 1448 de 2011"* en el municipio de El Tablón de Gómez del departamento de Nariño.

Que por medio de los oficios No. 8201-2-2018-016732 del 21 de agosto de 2019 y 8201-2-2019-016732 del 06 de diciembre de 2019, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente requirió a la Dirección Territorial Nariño de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS -URT-**, con el objeto de que precisara el total de área a sustraer y aclarara el polígono objeto de la solicitud, toda vez que se evidenció que por disposición de la Resolución 1230 del 30 de julio de 2014, expedida por esta Dirección, el predio ID 177166 ya había sido excluido de la Reserva Forestal Central.

Que con fundamento en la información allegada por la Dirección Territorial Nariño de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS -URT-** a través del radicado No. 30123 del 23 de septiembre de 2019, se encuentra que el área solicitada en sustracción corresponde a 4143 Ha y el predio ID 177166 no se encuentra sustraído en su totalidad, razón por la cual, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente procederá a dar inicio a la solicitud de sustracción definitiva de unas áreas de la Reserva Forestal Central.

### FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de 1991, en sus artículos 8, 79 y 80, señala como deber del Estado proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación; así como planificar el

*"Por medio del cual se inicia el trámite de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal Central, establecida mediante la Ley 2 de 1959, para la restitución jurídica y material de tierras a víctimas en el marco de la Ley 1448 de 2011 y se adoptan otras disposiciones"*

manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, conservación, restauración o sustitución.

Que a través del artículo 1 de la Ley 2 de 1959 y el Decreto 111 de 1959 se establecieron con carácter de "Zonas Forestales Protectoras" y "Bosques de Interés General", las áreas de reserva forestal nacionales del Pacífico, **Central**, del Río Magdalena, de la Sierra Nevada de Santa Marta, de la Serranía de los Motilones, del Cocuy y de la Amazonía, para el desarrollo de la economía forestal y la protección de los suelos, las aguas y la vida silvestre.

Que el literal b) del artículo 1 de la Ley 2 de 1959 dispuso:

*"b) Zona de Reserva Forestal Central, comprendida dentro de los siguientes límites generales: Una zona de 15 kilómetros hacia el lado Oeste, y otra, 15 kilómetros hacia el este del divorcio de aguas de la Cordillera Central, desde el Cerro Bordoncillo, aproximadamente a 20 kilómetros al Este de Pasto, hasta el Cerro de Los Prados al Norte de Sonsón;"*

Que, si bien la Reserva Forestal Central fue creada por la Ley 2 de 1959 con el carácter de *Zona Forestal Protectora* según la clasificación de que trata el Decreto Legislativo 2278 de 1953, el artículo 3 del Decreto 877 de 1976, compilado en el artículo 2.2.1.1.17.3 del Decreto 1076 de 2015, determinó que el territorio nacional se considera dividido en las Áreas de Reserva Forestal establecidas entre otras, por la ley en comento.

Que de acuerdo con los artículos 206 y 207 del Decreto Ley 2811 de 1974 "Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente", se denomina área de reserva forestal la zona de propiedad pública o privada reservada para destinarse exclusivamente al establecimiento o mantenimiento y aprovechamiento racional permanente de los bosques que en ella existan o se establezcan, garantizando su recuperación y supervivencia. Adicionalmente, el artículo 209 determinó que "*No podrán ser adjudicados los baldíos de las áreas de reserva forestal...*"

Que de acuerdo con el artículo 22 del Decreto 2372 de 2010, compilado en el artículo 2.2.2.1.3.1. del Decreto 1076 de 2015, las Reservas Forestales establecidas por la Ley 2 de 1959 no son consideradas áreas protegidas integrantes del Sistema Nacional de Áreas Protegidas -SINAP-, sino estrategias de conservación *in situ* que aportan a la protección, planeación y manejo de los recursos naturales renovables y al cumplimiento de los objetivos generales de conservación del país, de modo que mantienen plena vigencia y se continúan rigiendo para todos sus efectos por las normas que la regulan.

Que los artículos 7 y 8 de la Ley 2 de 1959 determinaron que con el fin de evitar la erosión de las tierras y garantizar la conservación de las aguas, la ocupación de tierras baldías estará sujeta a las reglamentaciones que para tal efecto dicte el Gobierno. Dicha reglamentación podrá restringir la ocupación o adjudicación de terrenos necesarios para la conservación de los bosques, o permitir su adjudicación sometida a una cláusula de reversión automática aplicable a los casos en que los bosques sean objeto de desmonte o no se exploten conforme las disposiciones proferidas por el Gobierno.

Que el numeral 18 del artículo 5 de la Ley 99 de 1993 "*Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA y se dictan otras disposiciones*" impuso al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible la función de sustraer las reservas forestales nacionales.

*"Por medio del cual se inicia el trámite de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal Central, establecida mediante la Ley 2 de 1959, para la restitución jurídica y material de tierras a víctimas en el marco de la Ley 1448 de 2011 y se adoptan otras disposiciones"*

Que el numeral 14, artículo 2 del Decreto Ley 3570 de 2011 *"Por el cual se modifican los objetivos y la estructura del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y se integra el Sector Administrativo de Ambiente y Desarrollo Sostenible"* encargó al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, entre otras funciones, la de sustraer las áreas de reserva forestal nacionales.

Que el tercer párrafo del artículo 204 de la Ley 1450 de 2011 *"Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo, 2010-2014"* dispuso que las áreas de reserva forestal establecidas por el artículo 1 de la Ley 2 de 1959 y las demás del ordenamiento nacional, únicamente podrán ser objeto de sustracción por parte del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial o la entidad que haga sus veces, con base en estudios técnicos, económicos, sociales y ambientales.

Que a través de la Ley 1448 de 2011 *"Por la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno y se dictan otras disposiciones"* se establecieron un conjunto de medidas judiciales, administrativas, sociales y económicas, individuales y colectivas, en beneficio de las **víctimas** de infracciones al Derecho Internacional Humanitario o de violaciones graves y manifiestas a las normas internacionales de Derechos Humanos, ocurridas a partir del 1 de enero de 1985, con ocasión del **conflicto armado interno**<sup>1</sup>.

Que de acuerdo con los artículos 12, 25, 28, 69, 70 y 75 de la Ley 1448 de 2011, hace parte de las medidas de reparación integral a las víctimas, la restitución jurídica y material de tierras, en los casos en que hayan sido despojadas u obligadas a abandonarlas como consecuencia directa e indirecta de hechos que configuren violaciones a los Derechos Humanos o infracciones al Derecho Internacional Humanitario. El artículo 71 de esta ley define la *restitución* de la siguiente manera:

**"Artículo 71. Restitución.** Se entiende por restitución, la realización de medidas para el restablecimiento de la situación anterior a las violaciones contempladas en el artículo 3 de la presente Ley."

Que el artículo 72 de la ley en comento dispone que cuando la medida de restitución verse sobre un bien baldío, se adjudicará el derecho a la propiedad sobre este a favor de la persona que venía ejerciendo su explotación económica, si durante el despojo o abandono se cumplieron las condiciones para la adjudicación.

Que dada la prohibición de adjudicar bienes baldíos al interior de las reservas forestales establecida en el *"Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente"* y **con el fin de asegurar el cumplimiento de las medidas judiciales, administrativas, sociales y económicas, individuales y colectivas previstas en la Ley 1448 de 2011, en favor de las víctimas del conflicto armado interno**, en ejercicio de las competencias establecidas por la Ley 99 de 1993 y por el Decreto 3570 de 2011 para sustraer las reservas forestales del ordenamiento nacional, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible profirió la Resolución 629 de 2012 *"Por la cual se establecen los requisitos y el procedimiento para la sustracción de áreas de reserva forestal establecidas mediante la Ley 2a de 1959 para programas de reforma agraria y desarrollo rural de que trata la Ley 160 de 1994, orientados a la economía campesina, y para la restitución jurídica y material de las tierras a las víctimas, en el marco de la Ley 1448 de 2011, para las áreas que pueden ser utilizadas en explotación diferente a la forestal, según la reglamentación de su uso y funcionamiento"*.

<sup>1</sup> Artículos 1 y 3, Ley 1448 de 2011

*"Por medio del cual se inicia el trámite de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal Central, establecida mediante la Ley 2 de 1959, para la restitución jurídica y material de tierras a víctimas en el marco de la Ley 1448 de 2011 y se adoptan otras disposiciones"*

Que respecto a los requisitos que deben contener las solicitudes de sustracción presentadas por la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS –UAEGRD-** para la restitución jurídica y material de las tierras a las víctimas, los artículos 3 y 4 de la mencionada resolución señalan:

***"Artículo 3. Requisitos de la solicitud.*** La solicitud de sustracción deberá acompañarse con los siguientes documentos:

1. Certificación expedida por el Ministerio del Interior y de Justicia sobre la presencia o no de comunidades negras y/o indígenas en el área solicitada a sustraer.
2. Certificación expedida por Instituto Colombiano de Desarrollo Rural, Incoder, o de la entidad que haga sus veces, sobre la existencia de resguardos indígenas o tierras de las comunidades negras legalmente constituidas en el área solicitada a sustraer.
3. Certificación del uso del suelo expedida por el municipio de conformidad con el Plan de Ordenamiento Territorial – POT–, o instrumento de ordenamiento territorial vigente
4. Copia del acto administrativo de microfocalización correspondiente al área solicitada a sustraer o de la decisión de iniciar el trámite de oficio, expedido por la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, cuando el propósito de la sustracción se enmarque en el cumplimiento de lo previsto en la Ley 1448 de 2011
5. Número de predios que hacen parte del área solicitada a sustraer con su correspondiente matrícula inmobiliaria en los casos en que los predios tengan matrícula o esto resulte pertinente
6. Información que sustente la solicitud, de acuerdo a lo establecido en el artículo 4 de la presente resolución.

***Artículo 4. Información técnica que sustenta la sustracción definitiva de áreas en las reservas forestales.*** El Instituto Colombiano de Desarrollo Rural, Incoder, o la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas según el caso, deberán presentar adjunta a la solicitud de sustracción, la siguiente información técnica:

1. Delimitación y cartografía del área cuya sustracción se solicita, para lo cual se deberán presentar las coordenadas de la(s) poligonal(es) correspondiente(s) a las áreas, las cuales se deben ubicar de forma precisa sobre cartografía oficial en sistema magna-sirgas en coordenadas planas indicando el origen, con sus respectivas coordenadas en medio análogo y digital. Igualmente, se debe presentar el correspondiente archivo en formato digital (shape file \*.shp). El archivo debe incluir el listado de coordenadas de los vértices de la poligonal indicando el orden en el cual se digitalizan para cerrar la poligonal; y la localización geográfica (división político-administrativa)..."

Que, con fundamento en lo anterior, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos procedió a verificar el cumplimiento de cada uno de los requisitos enunciados, para dar inicio al trámite de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal Central, para la "restitución jurídica y material de tierras a víctimas en el marco de la Ley 1448 de 2011" en el municipio de El Tablón de Gómez en el departamento de Nariño.

Que en relación con los requisitos 1 y 2 del artículo 3 mencionado, fue expedido el Decreto 2613 de 2013 "Por el cual se adopta el Protocolo de Coordinación Interinstitucional para la consulta previa" que dispone:

*"Por medio del cual se inicia el trámite de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal Central, establecida mediante la Ley 2 de 1959, para la restitución jurídica y material de tierras a víctimas en el marco de la Ley 1448 de 2011 y se adoptan otras disposiciones"*

**"Artículo 4. Certificación de presencia de comunidades étnicas.** La Dirección de Consulta Previa del Ministerio del Interior ejercerá la competencia exclusiva de certificación de presencia de comunidades étnicas para efectos de celebración de consultas previas.

*El Instituto Colombiano de Desarrollo Rural - INCODER- suministrará oportunamente a la Dirección de Consulta Previa la información actualizada relativa a los resguardos legalmente constituidos, y en proceso de constitución, de comunidades indígenas y de títulos colectivos de comunidades negras..."*

Que de conformidad con lo dispuesto por el Decreto 2613 de 2013 y en cumplimiento del requisito establecido en los numerales 1 y 2 del artículo 3 de la Resolución 629 de 2012, fue allegada copia de la **Certificación 0487 del 11 de mayo de 2018 "Sobre la presencia o no de comunidades étnicas en las zonas de proyectos, obras o actividades a realizarse"** en la que consta:

*"(...) PRIMERO. Que no se registra presencia de comunidades Indígenas, Minorías y Rom, en el área del proyecto **"TRÁMITE DE SUSTRACCIÓN DE LA ZONA DE RESERVA FORESTAL CENTRAL DE LEY 2 DE 1959 EN EL MUNICIPIO DE EL TABLÓN DE GÓMEZ, PARA LA RESTITUCIÓN JURÍDICA Y MATERIAL DE TIERRAS A LAS VÍTIMAS, EN EL MARCO DE LA LEY 1448 DE 2011"**, localizado en jurisdicción del Municipio de El Tablón De Gómez, Departamento de Nariño (...)"*

**SEGUNDO.** Que no se registra presencia de comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenquera, en el área del proyecto **"TRÁMITE DE SUSTRACCIÓN SUSTRACCIÓN DE LA ZONA DE RESERVA FORESTAL CENTRAL DE LEY 2 DE 1959 EN EL MUNICIPIO DE EL TABLÓN DE GÓMEZ, PARA LA RESTITUCIÓN JURÍDICA Y MATERIAL DE TIERRAS A LAS VÍTIMAS, EN EL MARCO DE LA LEY 1448 DE 2011"**, localizado en jurisdicción del Municipio de El Tablón De Gómez, Departamento de Nariño (...)"

Que en cumplimiento del numeral 3 ibidem, se aportó copia de veintitrés certificados de uso de suelo emitidos el día 29 de marzo de 2018 por la Secretaría de Planeación e Infraestructura del municipio El Tablón de Gómez, Nariño.

Que de acuerdo con el numeral 4 del artículo 3 de la misma resolución, se allegó copia de los siguientes actos administrativos:

- Resolución RÑ 197 del 07 de abril de 2014 *"Por el cual se micro focaliza un área geográfica para implementar la inscripción de predios en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"*, que en su artículo primero resolvió microfocalizar las veredas Yungas y Puerto Nuevo del corregimiento de las Mesas del municipio de El Tablón de Gómez.
- Resolución RÑ 504 del 15 de febrero de 2017 *"Por el cual se micro focaliza un área geográfica para implementar la inscripción de predios en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"*, que en su artículo primero resolvió microfocalizar las veredas El Guarango, Juanoy Alto, La Isla, Sinai y Villanueva pertenecientes al corregimiento de Pompeya incluyendo la cabecera corregimental; las veredas Doña Juana, El Carmelo, El Cedro, El Plan, El Porvenir, El Silencio, Gavilla Alta, Gavilla Baja, La Florida, María Inmaculada, Los Yungas (parte), Providencia, Puerto Esperanza, San Francisco, San Rafael y Valmaría pertenecientes al corregimiento de Las Mesas incluyendo la cabecera corregimental; las veredas El

*"Por medio del cual se inicia el trámite de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal Central, establecida mediante la Ley 2 de 1959, para la restitución jurídica y material de tierras a víctimas en el marco de la Ley 1448 de 2011 y se adoptan otras disposiciones"*

Palmar, La Esmeralda, Llano Largo, Loma Larga, Marcella, Valencia y Valparaíso pertenecientes al corregimiento de Fátima incluyendo la cabecera corregimental; la vereda Puerto Nuevo (parte) perteneciente al corregimiento de La Cueva; y las veredas Aponte, Granadillo, La Loma, Las Moras, Páramo Alto, Páramo Bajo, Pedregal, San Francisco y Tajumbina pertenecientes al resguardo indígena Inga de Aponte en el municipio de El Tablón de Gómez.

Que adicionalmente, conforme lo requiere el numeral 5 del artículo 3 en comento, dentro de la solicitud de sustracción fueron identificados 125 predios, relacionados en el Anexo 1.

Que en cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 6 ibidem, la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS -URT-** presentó información técnica que sustenta su solicitud, incluyendo la delimitación y cartografía del área a sustraer, conforme lo exige el numeral 1 del artículo 4 de la Resolución 629 de 2012.

Que en virtud de la verificación del cumplimiento de los requisitos de que tratan los artículos 3 y 4 de la Resolución 629 de 2012, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible encuentra procedente dar inicio al trámite de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal Central, establecida por la Ley 2 de 1959, para la *"restitución jurídica y material de tierras a víctimas en el marco de la Ley 1448 de 2011* en el municipio de El Tablón de Gómez del departamento de Nariño, ordenando la apertura del expediente y el inicio de la correspondiente evaluación de la solicitud.

Que mediante Resolución 053 del 24 de enero de 2012, el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible delegó en el Director de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos la función de *"suscribir los actos administrativos relacionados con las sustracciones de reservas forestales de carácter nacional"*.

Que a través de la Resolución 0016 del 09 de enero de 2019 *"Por la cual se efectúa un nombramiento ordinario"* el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible nombró con carácter ordinario al señor **EDGAR EMILIO RODRÍGUEZ BASTIDAS** en el empleo de Director Técnico, código 0100, grado 22, de la Dirección de Bosques y Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, de la planta de personal del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que, en mérito de lo expuesto,

#### **DISPONE**

**ARTÍCULO 1.- DAR APERTURA** al expediente **SRF 535**, el cual contendrá todas las actuaciones administrativas relacionadas con la **sustracción definitiva** de un área de la **Reserva Forestal Central**, establecida por la Ley 2 de 1959, para la *"restitución jurídica y material de tierras a víctimas en el marco de la Ley 1448 de 2011"* en el municipio de El Tablón de Gómez del departamento de Nariño, de acuerdo con la solicitud presentada por la Dirección Territorial Nariño de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS**, identificada con NIT. 900.498.879-9.

**PARÁGRAFO.** El área solicitada en sustracción se encuentra identificada en la salida gráfica contenida en el Anexo 2 del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO 2.- EXPEDIR** Auto de Inicio del trámite de sustracción definitiva de un área de Reserva Forestal Central, establecida por la Ley 2 de 1959, para la *"restitución jurídica y material de tierras a víctimas en el marco de la Ley 1448 de 2011"* en el municipio de El

*"Por medio del cual se inicia el trámite de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal Central, establecida mediante la Ley 2 de 1959, para la restitución jurídica y material de tierras a víctimas en el marco de la Ley 1448 de 2011 y se adoptan otras disposiciones"*

Tablón de Gómez del departamento de Nariño.

**ARTICULO 3.- ORDENAR** la evaluación de la solicitud de sustracción definitiva de un área de Reserva Forestal Central, establecida por la Ley 2 de 1959, para la *"restitución jurídica y material de tierras a víctimas en el marco de la Ley 1448 de 2011"* en el municipio del El Tablón de Gómez en el departamento de Nariño, presentada por la Dirección Territorial Nariño de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS**, identificada con NIT. 900.498.879-9.

**ARTICULO 4.- NOTIFICAR** el contenido del presente acto administrativo al (a) Director (a) Territorial Nariño de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS -URT-** o a la persona que autorice, en los términos establecidos por el artículo 4 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 *"Por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas y los particulares que cumplan funciones públicas y se toman medidas para la protección laboral y de los contratistas de prestación de servicios de las entidades públicas, en el marco del Estado de Emergencia Económicas, Social y Ecológica"*.

**ARTICULO 5.- COMUNICAR** el presente acto administrativo a la Corporación Autónoma Regional de Nariño -CORPONARIÑO-, al alcalde del municipio de El Tablón de Gómez en el departamento de Nariño y a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios.

**ARTICULO 6.- PUBLICAR** el presente acto administrativo en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

**ARTÍCULO 7.- RECURSO.** De conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo."*, por tratarse de un acto administrativo de trámite, contra el presente auto no procede ningún recurso.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C., a los 10 de agosto 2020



**EDGAR EMILIO RODRÍGUEZ BASTIDAS**

Director de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos  
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

**Proyectó:** Karol Betancourt Cruz/Abogada DBBSE  
**Revisó:** Lena Acosta Romero/Abogada revisora DBBSE  
**Expediente:** Rubén Darío Guerrero Useda/Coordinador GIGIBRF  
**Auto:** SRF 535  
**Solicitante:** "Por medio del cual se inicia el trámite de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal Central, establecida mediante la Ley 2 de 1959, para la restitución jurídica y material de tierras a víctimas en el marco de la Ley 1448 de 2011 y se adoptan otras disposiciones"  
**Proyecto:** UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS -URT-  
**Proyecto:** Restitución jurídica y material de tierras en favor de las víctimas del conflicto armado interno

*"Por medio del cual se inicia el trámite de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal Central, establecida mediante la Ley 2 de 1959, para la restitución jurídica y material de tierras a víctimas en el marco de la Ley 1448 de 2011 y se adoptan otras disposiciones"*

### ANEXO 1

### LISTADO DE PREDIOS SOLICITADOS EN SUSTRACCIÓN DEFINITIVA DE LA RESERVA FORESTAL CENTRAL, EN EL MUNICIPIO DE EL TABLÓN DE GÓMEZ (NARIÑO)

No	ID	CORREGIMIENTO	VEREDA	PREDIO
1	30948	POMPEYA	JUANOY ALTO	EL CEDRO
2	93836	FATIMA	LLANO LARGO	EL PORTAL
3	166101	FATIMA	LLANO LARGO	EL MIRADOR
4	166115	FATIMA	LLANO LARGO	EL CARBONERO
5	166653	FATIMA	MARCELLA	LA CASA
6	167522	FATIMA	MARCELLA	EL CAPULI
7	170831	FATIMA	LLANO LARGO	LA CUCHILLA
8	170832	FATIMA	LLANO LARGO	LA CUCHILLA
9	171002	FATIMA	LLANO LARGO	LA CUADRA
10	171007	FATIMA	LLANO LARGO	EL LIMÓN
11	171009	FATIMA	LLANO LARGO	EL GRANADILLO
12	171011	FATIMA	LLANO LARGO	LA CUCHILLA
13	171010	FATIMA	LLANO LARGO	EL DURAZNO
14	174346	FATIMA	LLANO LARGO	NACEDERO
15	174423	FATIMA	LA ESMERALDA	EL HORIZONTE
16	174451	FATIMA	LA ESMERALDA	CALDAS 1
17	174489	FATIMA	LA ESMERALDA	CALDAS 2
18	174490	FATIMA	LA ESMERALDA	CALDAS 3
19	174514	FATIMA	LLANO LARGO	EL GUACHAL
20	174563	FATIMA	LLANO LARGO	EL GUAYACAN
21	174610	FATIMA	LLANO LARGO	SIXSAL
22	174615	FATIMA	LLANO LARGO	EL PINO
23	174618	FATIMA	LLANO LARGO	LOS MANGOS
24	174683	FATIMA	LLANO LARGO	EL LIMÓN
25	174768	FATIMA	LA ESMERALDA	LA PRADERA
26	174769	FATIMA	LA ESMERALDA	LOS CISNES
27	174772	FATIMA	FATIMA	HIGUERN CASA
28	174776	FATIMA	FATIMA	HIGUERON 2
29	174778	FATIMA	FATIMA	HIGUERON 3
30	175715	FATIMA	LLANO LARGO	EL SILENCIO
31	175776	FATIMA	LLANO LARGO	EL MILAGRITO
32	175816	FATIMA	LLANO LARGO	LA LAGUNA
33	175818	FATIMA	LLANO LARGO	BELLA VISTA
34	175871	FATIMA	LLANO LARGO	EL NACEDERO
35	176023	FATIMA	LLANO LARGO	NISPERO
36	176038	FATIMA	LLANO LARGO	EL LIMON
37	176216	FATIMA	LLANO LARGO	LA PALMA 2
38	176219	FATIMA	LLANO LARGO	LA PALMA 1
39	176266	FATIMA	MARCELLA	EL HELECHO
40	176294	FATIMA	SINAI	LOTE JUANOY
41	176549	FATIMA	MARCELLA	LA FALDA
42	176554	FATIMA	MARCELLA	EL MANGO
43	176896	FATIMA	MARCELLA	LA PIEDRA
44	176898	FATIMA	MARCELLA	EL MADROÑAL
45	177133	FATIMA	LLANO LARGO	BELLA VISTA
46	177166	LA CUEVA	PITALITO BAJO	LA ESPERANZA
47	177552	FATIMA	MARCELLA	EL TANQUE
48	205349	LAS MESAS	PUERTO NUEVO	EL GUAYABO
49	205433	LA CUEVA	PUERTO NUEVO	PUERTO NUEVO

*"Por medio del cual se inicia el trámite de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal Central, establecida mediante la Ley 2 de 1959, para la restitución jurídica y material de tierras a víctimas en el marco de la Ley 1448 de 2011 y se adoptan otras disposiciones"*

50	205493	LA CUEVA	PUERTO NUEVO	EL AGUACATE
51	205529	LA CUEVA	PUERTO NUEVO	LOS GUAYACANES
52	205740	LA CUEVA	PUERTO NUEVO	LA CASA
53	205745	LA CUEVA	PUERTO NUEVO	LAS DELICIAS
54	205860	LA CUEVA	PUERTO NUEVO	LOS GUAYACANES
55	205906	LA CUEVA	PUERTO NUEVO	EL CIPRES
56	205908	FATIMA	LLANO LARGO	BELLA VISTA
57	205913	FATIMA	LLANO LARGO	EL ARRAYAN
58	205916	LA CUEVA	PUERTO NUEVO	EL GUAYABO
59	206012	LA CUEVA	PUERTO NUEVO	LOS GUAYACANES
60	206049	LA CUEVA	PUERTO NUEVO	LACIENAGA
61	206065	LA CUEVA	PUERTO NUEVO	LA CASA
62	206210	LAS MESAS	MARÍA INMACULADA	EL CHICHARRERO
63	206212	FATIMA	LA ESMERALDA	CAMPOBELLO
64	206236	LAS MESAS	GAVILLA BAJA	SAN ANTONIO 1
65	206240	LAS MESAS	GAVILLA BAJA	SAN ANTONIO 2
66	206342	FATIMA	LA ESMERALDA	EL ENCINO
67	206404	LAS MESAS	PUERTO NUEVO	EL AGUACATE
68	206541	LAS MESAS	GAVILLA ALTA	EL HORTIGUILLO
69	206933	LAS MESAS	MARÍA INMACULADA	EL PINAR
70	897470	LAS MESAS	GAVILLA BAJA	EL CIRUELO
71	897672	LAS MESAS	EL PORVENIR	CADAS VIEJAS PLAN DE LECHE
72	897674	LAS MESAS	LA ESPERANZA	EL GUAYACAN
73	897676	LA CUEVA	PUERTO NUEVO	LOS PINOS
74	897683	LAS MESAS	EL PORVENIR	LA MONTAÑA
75	897686	LAS MESAS	EL PORVENIR	CASAS VIEJAS
76	897688	LAS MESAS	EL PORVENIR	LA ESPERANZA
77	897690	LAS MESAS	LA ESPERANZA	EL MOTILON
78	897693	LAS MESAS	EL PORVENIR	EL TRILLADERO
79	897694	LAS MESAS	PUERTO ESPERANZA	EL NARANJO
80	897697	LAS MESAS	LOS YUNGAS	EL CHICHARRERO
81	897700	LAS MESAS	LA ESPERANZA	EL GUAYABO
82	897701	LA CUEVA	PUERTO NUEVO	LOS GUAYACANES
83	897702	LAS MESAS	EL PORVENIR	LA GRANJA
84	897706	LA CUEVA	PUERTO NUEVO	EL MOTILON
85	897718	LAS MESAS	LA ESPERANZA	EL MACO
86	897728	LAS MESAS	SAN RAFAEL	LA VEGA
87	897733	LAS MESAS	EL PORVENIR	EL AGUACATE
88	897741	LAS MESAS	GAVILLA ALTA	MACO 1
89	897752	LAS MESAS	EL PLAN (LAS MESAS)	LA CASA
90	897763	LAS MESAS	EL PORVENIR	SAN RAFAEL
91	897764	LAS MESAS	EL PORVENIR	EL PICACHO
92	897765	LAS MESAS	EL PORVENIR	EL ARENAL
93	897768	LA CUEVA	PUERTO NUEVO	QUEBRADA EL MOLINO
94	897773	LAS MESAS	EL PORVENIR	LA PALMA
95	897777	LAS MESAS	EL PORVENIR	EL GUAYABITO
96	897778	LAS MESAS	GAVILLA ALTA	LA CUADRA
97	897779	LAS MESAS	GAVILLA ALTA	EL BORDO
98	897780	LAS MESAS	GAVILLA ALTA	EL HELECHAL
99	897781	LAS MESAS	EL PROVENIR	OJO DE AGUA
100	897785	LAS MESAS	PUERTO ESPERANZA	MOTILON
101	889795	FATIMA	FATIMA	EL CRUCERO
102	897799	LAS MESAS	EL PORVENIR	CASA DE HABITACIÓN
103	897804	LAS MESAS	EL PORVENIR	LA LOMA
104	897805	LAS MESAS	EL PORVENIR	LA CASA
105	897810	LAS MESAS	EL CEDRO	LA HORNILLA

*"Por medio del cual se inicia el trámite de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal Central, establecida mediante la Ley 2 de 1959, para la restitución jurídica y material de tierras a víctimas en el marco de la Ley 1448 de 2011 y se adoptan otras disposiciones"*

<b>106</b>	897815	LAS MESAS	EL PORVENIR	LA ESPERANZA
<b>107</b>	897816	LAS MESAS	EL PORVENIR	PLAN DE LECHE
<b>108</b>	897817	LAS MESAS	EL PORVENIR	LA GRANJA
<b>109</b>	897826	LA CUEVA	PUERTO NUEVO	LA PALMA
<b>110</b>	897827	LA CUEVA	PUERTO NUEVO	LOS NARANJOS
<b>111</b>	897828	LAS MESAS	EL PLAN	SIN NOMBRE
<b>112</b>	897830	LAS MESAS	EL PORVENIR	LA CRUZ
<b>113</b>	897832	LA CUEVA	PUERTO NUEVO	LOS GUAYACANES
<b>114</b>	897833	LAS MESAS	SAN RAFAEL	EL PEDREGAL
<b>115</b>	897834	LAS MESAS	GAVILLA ALTA	SIN NOMBRE
<b>116</b>	897939	LAS MESAS	EL PORVENIR	EL PORVENIR
<b>117</b>	897845	LAS MESAS	PUERTO ESPERANZA	LOS ROBLES
<b>118</b>	897852	LA CUEVA	PUERTO NUEVO	EL NARANJO
<b>119</b>	897853	LAS MESAS	LA FLORIDA	LA VEGA
<b>120</b>	897859	LAS MESAS	EL PORVENIR	HUERTA VIEJA
<b>121</b>	897861	LAS MESAS	PUERTO ESPERANZA	EL PINO
<b>122</b>	897878	LAS MESAS	PUERTO ESPERANZA	LOSROBLES
<b>123</b>	897893	LAS MESAS	EL PORVENIR	LA GRANJA
<b>124</b>	897925	LAS MESAS	SAN RAFAEL	EL CHAQUILULO
<b>125</b>	898244	LAS MESAS	GAVILLA ALTA	EL PRADO

## ANEXO 2

*"Por medio del cual se inicia el trámite de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal Central, establecida mediante la Ley 2 de 1959, para la restitución jurídica y material de tierras a víctimas en el marco de la Ley 1448 de 2011 y se adoptan otras disposiciones"*

## SALIDA GRÁFICA DEL ÁREA SOLICITADA EN SUSTRACCIÓN DE LA RESERVA FORESTAL CENTRAL, EN EL MUNICIPIO DE EL TABLÓN DE GÓMEZ (NARIÑO)

